



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO: 2021-162**  
**PROCESO: SUCESIÓN**  
**CAUSANTES: MARIA TERESA MEDINA FAJARDO**

Revisado el trabajo de partición allegado por la Doctora Teresa Sánchez Ruiz, quien funge como partidora por designación que hicieran los intervinientes; encuentra el Despacho que la asignación efectuada al señor Hernando Audi Fajardo Medina resulta sustancialmente inferior que las de los demás asignatarios.

Lo anterior, como quiera que en la partida segunda del trabajo liquidatorio, al heredero mencionado se le asigna sólo un 17% de la misma, mientras que a los demás asignatarios se les adjudica un 27.67 % sobre la partida segunda – a excepción de Didier Medina Fajardo a quien se le adjudica un 27.66%.

Esta diferencia resulta sustancial no sólo respecto del valor que se le asigna de la partida que es de \$2.185.349.00, mientras que a los demás herederos se les asigna \$3.556.979; sino también respecto de la totalidad de lo adjudicado en total que resulta \$27.188.285.00 en tanto que a los demás herederos se les asigna un valor total de \$28.559.915. Esta diferencia de \$1.371.630 resulta considerable si se atiende al valor total adjudicado.

Ciertamente, aunque se reconoce la práctica común de permitir una pequeña variación, como en el caso del señor Didier Medina, para asegurar la precisión de los porcentajes, no se encuentra fundamento legal que respalde una disparidad tan significativa, como la aplicada al heredero Hernando Audi.

Por lo anterior, se concede a la partidora el término de **cinco (5)** días para que rehaga el trabajo de partición, aplicando los principios propios que regulan las particiones que liquidan las sucesiones por causa de muerte, entre los cuales se encuentra el de equidad y la igualdad.

La Juez,

**CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN**

Firmado Por:  
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Luis - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0ad73b8a864e228dbae8f8b0d8a749704418941ac6a85af8baab07902b148**

Documento generado en 17/01/2024 01:15:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**